



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Informe de Supervisión de Portal Electrónico de la Gobernación Departamental de Suchitepéquez

Sobre publicación de la Información Pública de Oficio según la Ley de Acceso a la
Información Pública

Secretaría de Acceso a la Información Pública

Guatemala, agosto de 2020

@PDHgt   

www.pdh.org.gt

 12 av. 12-54 zona 1

 PBX.: 2424-1717

Contenido

Introducción.....	2
Ficha Técnica:.....	3
Objetivos de la supervisión:	3
Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:	3
Criterios de cumplimiento:	5
Nivel de Cumplimiento:	5
Rango de cumplimiento:.....	5
Conclusiones:.....	6
Recomendaciones:.....	6

Introducción

La **Constitución Política de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-**.

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría de Acceso a la Información Pública**. La Secretaría fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información de oficio esté disponible, y que se atiendan las solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones a la **Gobernación Departamental de Suchitepéquez**, en relación con el cumplimiento de la Información de Oficio establecida en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Ficha Técnica:

Sector: Entidades Públicas

Entidad: Gobernación Departamental de Suchitepéquez

Tipo de Supervisión: Portal Electrónico

Página Web: <https://gubernacionsuchitepequez.gob.gt/>

Artículos aplicables: 10

Fecha de la supervisión: 18/08/2020

Supervisor: María Alejandra de León Ortiz

Nivel de Cumplimiento: 46.77%

La supervisión del portal electrónico se realizó por personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información, verificando la Publicación de la Información Pública de Oficio con base en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó por medio de internet en las instalaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos ubicada en la 12 avenida 12-72 Zona 1, Ciudad de Guatemala.

Objetivos de la supervisión:

Objetivo General:

Verificación de la Información Pública de Oficio en los portales electrónicos con base en el artículo 10, aplicable a las entidades públicas según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Objetivos Específicos:

- Que la información pública de oficio se publique conforme los requerimientos específicos de cada numeral observando siempre los principio de sencillez y celeridad, transparencia y máxima publicidad;
- Que la información se encuentre siempre actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LAIP en un plazo no mayor de treinta días después de producirse un cambio.
- Verificar la publicación de otra información (artículo 10, numeral 29) que sea de interés para los sujetos activos, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad.
- Que la información publicada se encuentre en formatos que permitan la reutilización de la misma.

Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el **artículo 10**, se encontraron los siguientes incumplimientos:

ARTICULO 10

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Estructura orgánica	P	En la estructura orgánica cargan un documento que no es muy legible, por lo que se recomienda modificarlo

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

	Funciones de las dependencias	N	0
	Marco normativo	N	0
2	Directorio de la entidad	S	Publican de otras instituciones correspondientes al municipio, se recomienda indicar si el número y correo de la institución es el único con el que cuentan.
3	Directorio de empleados	P	Faltan correos electrónicos institucionales
4	Remuneraciones	P	Falta señalar por renglones, tampoco publican demás información que requiere el numeral.
5	Misión	S	
	Objetivos	N	No tiene información de los objetivos.
	Plan operativo anual	N	No cuenta con la publicación del POA
	Resultados del POA	N	0
6	Manuales	P	Falta publicar demás manuales operativos y administrativos
7	Presupuesto	S	0
	Programas presupuestarios	S	0
	Modificaciones y transferencias	N	0
8	Ejecución Presupuestaria	N	Colocan la misma información que en el numeral 7, no indican la ejecución mensual.
9	Depósitos con fondos públicos	N	Colocan un recibo de depósito pero no generan un cuadro de información como tal.
10	Cotizaciones y licitaciones de programas	N	Publican información descargada de Guate compras pero no publican lo que el numeral requiere, y la información se encuentra desactualizada.
11	Contratación de bienes y servicios	P	No cumplen con todo lo requerido por el numeral.
12	Viajes nacionales	S	0
	Viajes internacionales	N	Se recomienda indicar que no han tenido viajes internacionales en este numeral y no únicamente dejar de publicar.
13	Inventario de bienes muebles	P	La información se encuentra desactualizada ya que en el mes de julio no carga la información.
	Inventario de bienes inmuebles	N	No indican nada sobre los bienes inmuebles
14	Contratos de mantenimiento	S	0
15	Subsidios	N/A	0
	Becas	N/A	0
	Transferencias	N/A	0
16	Contratos, licencias y concesiones	N/A	0
17	Empresas precalificadas	N/A	Se recomienda verificar la información cargada en el mes de julio.
18	Obras en ejecución o ejecutadas	N/A	0
19	Contratos de arrendamiento	N/A	Se recomienda verificar la información cargada en el mes de julio
20	Cotizaciones y licitaciones	N	La información está desactualizada porque no carga en los meses de mayo ni junio, no hay información o carpeta de julio y en abril únicamente colocan un contrato pero no cumple con ningún formato.
21	Fideicomisos con fondos públicos	N/A	0
22	Compras directas	P	la información se encuentra desactualizada
23	Auditorías	S	Se recomienda colocar auditorías internas realizadas
26	Funcionamiento de archivo	N/A	La publicación la realizan hasta noviembre de cada año y como una buena práctica colocan la aclaración en el mes
27	Índice de la información clasificada	S	Señalan que no poseen información reservada ni confidencial pero qué sucede con la información que maneja recursos humanos. Se recomienda verificar la misma. Así mismo publican información sobre el numeral 28, se recomienda revisarlo.
28	Pertenencia sociolingüística	N	Publican una aclaración pero de igual forma no es un informe como lo requiere este numeral.
29	Otra información	n	0

SOBRE LOS PRINCIPIOS

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Que el portal electrónico sea de fácil acceso a los usuarios	S	0

2	Que la información se ubique de forma ordenada	S	0
3	Que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles	S	0
NIVEL DE CUMPLIMIENTO		46.77	

Criterios de cumplimiento:

Si = Cuando la información se encuentra completa y actualizada.

Parcial = Cuando la información se encuentra incompleta y/o desactualizada.

No = Cuando la información no se publica o tiene más de seis meses de desactualización.

N/A = (No Aplica o Sin Ejecución) Cuando el sujeto obligado publica en el portal electrónico una justificación técnica y/o legal indicando los motivos por los cuales no genera dicha información.

Nivel de Cumplimiento:

Posterior a la aplicación de la boleta de supervisión, se obtiene la totalidad de elementos a evaluar aplicables al sujeto obligado, el nivel de cumplimiento (**NC**) se calcula con la siguiente fórmula:

FORMULA:	$NC = \frac{S+(P*\frac{1}{2})}{T-na} * 100$
SIMBOLOGÍA:	<p>S = Si</p> <p>N = No</p> <p>P = Parcial</p> <p>na = No aplica</p> <p>T = Total elementos a evaluar</p> <p>$\frac{1}{2}$ = Medio punto</p> <p>100 = Para elevar a porcentaje</p> <p>NC = Nivel de cumplimiento</p>

Esta operación da como resultado el Nivel de Cumplimiento (NC) del Sujeto Obligado, en cuanto a la publicación de información de oficio a través de portales electrónicos.

La calificación antes de elevar sobre 100 el resultado final se puede interpretar como:

SI	= 1 Punto
NO	= 0 puntos
PARCIAL	= Medio punto
NO APLICA	= Se exime de los elemento a evaluar

Rango de cumplimiento:

Para determinar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado supervisado se toma en cuenta la modalidad de semáforo, asignando para esto los siguientes rangos:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	RANGO DE CUMPLIMIENTO	MODALIDAD DE SEMÁFORO
Aceptable	85.00 - 100.00	VERDE
Bajo	60.00 - 84.99	AMARILLO
Deficiente	0.00 - 59.99	ROJO

Conclusiones:

Tiene un cumplimiento **deficiente** de la información pública de oficio de acuerdo con la metodología manejada y explicada en el apartado anterior. Por lo cual es importante que se atiendan los hallazgos presentados en la tabla contenida en este informe para lograr alcanzar el cumplimiento total del mismo.

Puesto que, la totalidad de aspectos son exigidos por la Ley y constituyen la información mínima que debe estar publicada, disponible y actualizada en las unidades de información pública para consulta de los interesados.

La puntuación asignada es indicativa y tiene como propósito conocer el grado de cumplimiento y se deben atender las deficiencias con prontitud ya que la Ley exige el 100% de cumplimiento, es decir la totalidad de aspectos deben publicarse de oficio.

Recomendaciones:

- El cumplimiento en general es **deficiente**, sin embargo es importante tomar las acciones necesarias para la publicación de la información de oficio del artículo 10, debiendo establecer un plan de acción que asegure que en el corto plazo la ley será cumplida atendiendo el principio de máxima publicidad.
- La información debe estar actualizada según lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo los principios de la Ley, que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles.
- Cuando de acuerdo con el sujeto obligado no aplique o corresponda la publicación de determinada información, es indispensable que se justifique técnica y/o legalmente las razones de la inaplicabilidad, es decir, porqué la misma no es publicada. La Ley de Acceso a la Información Pública es de aplicación general, por lo que en caso de no tener asignación y/o ejecución presupuestaria en rubros de gasto específicos; o cuando por la naturaleza o atribuciones del sujeto obligado algunas de las obligaciones de publicación de información de oficio no correspondan, deberá especificarlo.

A solicitud la Procuraduría de los Derechos Humanos puede proporcionar asistencia técnica y formatos sugeridos para la publicación de la información de oficio.